

CONSTANCIA: el día 02 de junio de 2022, venció el término que tenía el demandado para contestar la demanda. El curador Ad-litem oportunamente contestó. Formuló excepciones de fondo.

Corrieron los días 2 y 3 de mayo, se entiende notificado el 4 de mayo de 2022, el término de traslado corrió así: 5, 6, 9, 10, 11, 12, 13, 16, 17, 18, 19, 20, 23, 24, 25, 26, 27, 31 de mayo, 1 y 2 de junio de 2022.

Armenia Quindío, 01 de julio de 2022

NELCY ENSUEÑO DURAN TAPIAS
Auxiliar Judicial

PROCESO : VERBAL DE DECLARACION UMH
RADICADO : No. 2021-00377
Ndt.

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA EN ORALIDAD
Armenia – Quindío.

Primero (01) de julio de dos mil veintidós (2022)

De acuerdo con la constancia que antecede, téngase en cuenta que el Curador Ad-litem que representa a todos los demandados contestó la demanda en términos.

Por secretaría córrase traslado de las excepciones propuestas a la parte demandante.

Por economía procesal, desde ya se fija fecha para llevar a cabo la audiencia de que tratan los artículos 372 y 373 del CGP.

Tal disposición señala que una vez integrada la relación jurídico –Procesal, como acontece en este asunto, debe convocarse a las partes para la realización de la audiencia inicial, mediante providencia que advierta a las partes sobre las consecuencias de su inasistencia y de que en ella se practicaran los interrogatorios y la conciliación.

Por otra parte, cuándo la práctica probatoria es posible y conveniente en la audiencia inicial, como también ocurre en este caso, en el auto que la programa pueden decretarse las pruebas con el fin de agotar, además, el objeto de la audiencia de instrucción y juzgamiento prevista en el art. 373 CGP.

Debido a las contingencias derivadas por la pandemia del COVID19, ésta audiencia se realizará de manera virtual conforme a las plataformas LIFE SIZE o MS TEAMS, debiendo proporcionar oportunamente los usuarios de correo electrónico.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA EN ORALIDAD DE ARMENIA QUINDIO.

RESUELVE:

PRIMERO: FIJAR el día diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintidós (2022) a las 3:00 p.m, para llevar a cabo, la audiencia concentrada prevista en el párrafo del artículo 372 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: CONVOCAR a las partes para que concurran personalmente a rendir interrogatorio, a la conciliación y a los demás asuntos relacionados con la audiencia.

TERCERO: ADVERTIRLES que su inasistencia hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en los cuales se funda la demandada o las excepciones, según el caso y acarrea multa de 5 SMLMV.

CUARTO: PRUEBAS DECRETADAS DE OFICIO

4.1 DECRETAR el interrogatorio de las partes (Art. 372.7º. CGP). Durante su práctica se permitirá contrainterrogar para garantizar la contradicción de la prueba (Art. 170 Ib.)

QUINTO: PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE.

5.1. **DOCUMENTALES:** ADMITIR como pruebas documentales las aportadas con la demanda

5.2 **TESTIMONIALES:** Decretar el testimonio de las siguientes personas

5.2.1 Amparo Portillo Anduquia portilloanduquiaa@gmail.com

5.2.2 Erika Aguirre Portillo sofimarín032@gmail.com

5.2.3 Ruby Portillo Anduquia rubyportillo2911@gmail.com

La parte demandante hará comparecer el día de la audiencia a los testigos.

5.3 **INTERROGATORIO:** A instancias de la parte demandante se oirá en interrogatorio al demandado que se llevará a cabo en el momento del contrainterrogatorio que permite el despacho.

SEXTO: PRUEBAS PARTE DEMANDADA – El curador Ad-litem se atiene a las pruebas documentales aportadas con la demanda.

SÉPTIMO: REQUERIR al centro de servicios para que comparta el link del expediente electrónico a las partes

NOTÍFIQUESE,

GLORIA JACQUELINE MARIN SALAZAR
JUEZ

RAMA JUDICIAL DEL
PODER PUBLICO
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA

CERTIFICO:

Que el auto anterior fue notificado a las partes por
ESTADO en Armenia Quindío hoy 05-07-2022

OLGA MILENA TABORDA VARGAS
SECRETARIA